



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **416** -

(13 NOV 2014)

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, se efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 9476 m² de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la construcción de la "Estacion de Servicio Palermo", ubicada en la jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío, a favor de la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo.

Que el artículo segundo de la citada Resolución señaló lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: La señora Alba Esperanza Martinez de Acevedo, como propietaria de la "ESTACION DE SERVICIO PALERMO" deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su evaluación y aprobación, el programa de compensación y restauración por sustracción correspondiente a un área de 9476 m², el cual tendrá como mínimo una duración de 3 (tres) años y debiera contemplar como mínimo la siguiente información técnica:

- 1) Localizacion y delimitación del área a establecer, la cual debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ.
- 2) Descripcion y evaluación físico-biótica del área a restaurar.
- 3) Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.
- 4) Determinación del modelo de plantación y especies a establecer; teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural (Mayor porcentaje especies pioneras e inclusión de especies perennes).
- 5) Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área, el cual debe ser por tres años.

Para la determinación de las áreas objeto de compensación y restauración por sustracción, se deberán considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:

- a) Dentro del Area de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal,*
- b) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación”*

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, evaluó el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo mediante Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, emitiendo concepto técnico No. 154 del 8 de octubre de 2014, informando, entre otras cosas lo siguiente:

(...)

2. ASPECTOS PARA EL SEGUIMIENTO

Determinaciones establecidas por Resolución 1664 de 2012, sujetas a seguimiento.

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Efectuar la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, de una superficie de 9476 m², para la construcción de la Estación de Servicio Palermo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío.*

La poligonal cerrada que delimita el área, se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Oeste:

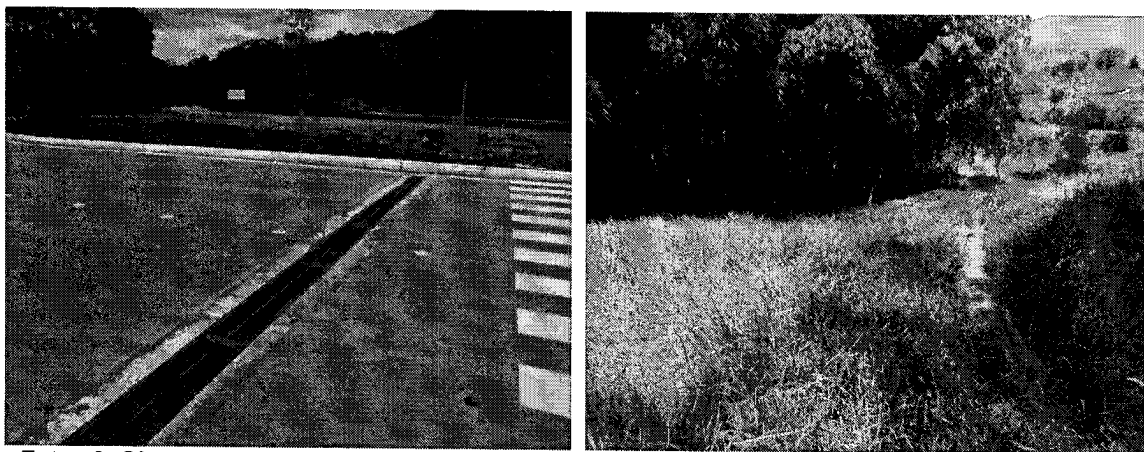
Punto	Este	Norte
1	1159393,06	995246,99
2	1159434,71	995288,68
3	1159476,74	995246,55
4	1159405,55	995039,09
5	1159390,35	995040,56
6	1159417,98	995115,42
7	1159391,37	995197,37

ARTÍCULO SEGUNDO.- *La Señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, como propietaria de la “ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO” deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su evaluación y aprobación, el programa de compensación y restauración por sustracción correspondiente a un área de 9476 m², el cual tendrá como mínimo una duración de 3 (tres) años y deberá contemplar como mínimo la siguiente información técnica:*

- 1) Localización y delimitación del área a establecer, la cual debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.*
- 2) Descripción y evaluación físico-biótica del área a restaurar.*
- 3) Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.*
- 4) Determinación del modelo de plantación y especies a establecer; teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural (Mayor porcentaje especies pioneras e inclusión de especies perennes).*
- 5) Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área, el cual debe ser por tres años.*

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

3.3. En atención a lo determinado en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 1664 de 2012, respecto al aprovechamiento y uso de los recursos naturales que se hubieran requerido dentro de las actividades, se identifica la utilización de una fuente hídrica (sin nombre) como receptora de vertimientos relacionados con la estación de servicio (Fotos 2). Por lo anterior, dentro del presente seguimiento, es necesario requerir a la titular de la sustracción, para que se suministre la copia del permiso de vertimientos por parte de la autoridad competente.



Fotos 2. Obras para la captación y conducción de las aguas vertidas asociadas al funcionamiento de la estación, que conducen a quebrada NN.

3.4. Respecto al numeral 2 del artículo tercero, se deberá requerir a la titular de la sustracción, para que informe a este Ministerio si dentro del área sustraída se afectaron especies vedadas, y de ser así, entregar copia del acto administrativo de levantamiento de la veda para su aprovechamiento.

3.5. Respecto al numeral 3 del artículo tercero, dentro del área sustraída no se existen drenajes de agua superficial. No obstante, se encuentra fuera del área sustraída, la fuente hídrica (sin nombre) más cercana a la estación de servicio, que corresponde a la fuente receptora de los vertimientos provenientes de esta. Respecto al uso que se está dando a este recurso natural, se deberá requerir al usuario para que en el marco del permiso de vertimientos por la autoridad ambiental, se realicen las medidas necesarias para evitar el aporte de sedimentos provenientes de los depósitos de material existentes en el área de la estación, lo cual pudo ser evidenciado en el canal dispuesto para la conducción de aguas (Fotos 3).



Fotos 3. Dos de los tres depósitos de material en el área de la estación de servicios.

4. CONCEPTO

Revisados los documentos y la información presentada dentro del presente seguimiento, y en base a las anteriores consideraciones, se determina lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

Para la determinación de las áreas objeto de compensación y restauración por sustracción, se deberán considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será la siguiente:

- a) *Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal,*
- b) *En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación.*

ARTÍCULO TERCERO.- La Señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, como propietaria de la “ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO”, adicionalmente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) *Si durante las actividades se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, los respectivos permisos, autorizaciones y/o concesiones de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes, que quiere dentro de las actividades propuestas para el proyecto.*
- 2) *Así mismo, si dentro del área sustraída se afectarán especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva (regional o nacional) a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.*
- 3) *Las actividades del proyecto deberán respetar la ronda de protección hídrica, áreas donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*
- 4) *La modificación de las actividades relacionadas en el proyecto y que implique la intervención de áreas adicionales al área solicitada a sustraer las cuales están señaladas en el presente concepto, deberán ser objeto de nueva solicitud de sustracción”*

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información contenida en el expediente SRF 142 y a partir de lo identificado en la visita técnica, se considera:

- 3.1. *Siguiendo lo determinado en el artículo primero de la Resolución 1664 de 2012, en el área sustraída se encuentra la infraestructura relacionada con la estación de servicio para el suministro de combustible E.D.S. Chaguala, ubicada sobre la vía que conduce de Armenia a Calarcá, actividad para la cual fue solicitada la sustracción. Se encuentran también las edificaciones administrativas y otras (Foto 1).*

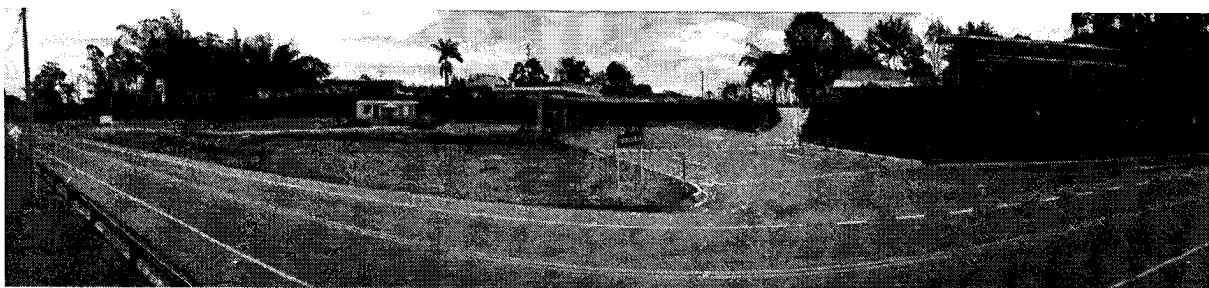


Foto 1. Área sustraída para la construcción de la estación de servicio Palermo. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

- 3.2. *La Resolución 1664 de 2012, determinó que la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo debería presentar en un término no mayor a tres (3) meses el programa de compensación y restauración por sustracción para su evaluación y aprobación, documento que no ha sido radicado por la titular de la presente sustracción. Por lo anterior, deberá requerirse la presentación e implementación de dicho programa en los términos del artículo segundo de la Resolución 1664 de 2012.*

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

- 4.1. Se identifica en el área sustraída, la existencia de la infraestructura principal de la estación de servicio para el suministro de combustible E.D.S. Chaguala ubicada sobre la vía que conduce de Armenia a Calarcá. Adicional a lo anterior, dentro del área también existe otra infraestructura relacionada con la administración, vivienda y dos edificaciones de uso provisional al momento de la visita técnica.
- 4.2. En el marco del cumplimiento de las obligaciones determinadas por la Resolución 1664 de 2012, se deberá requerir a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo como titular de la sustracción lo siguiente:
- 4.2.1. Entregar a este Ministerio el programa de compensación y restauración por sustracción para su evaluación y aprobación, en los términos e indicaciones definidos por la Resolución 1664 de 2012, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado en el artículo segundo de la misma.
- 4.2.2. Entregar una copia del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el fin de dejar evidenciado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 1664 de 2012, respecto a la legalidad del uso de recursos naturales dentro de la sustracción efectuada.
- 4.2.3. Informar si dentro de las actividades del proyecto, fueron afectados individuos de especies vedadas. Dado el caso, entregar copia del acto administrativo para el levantamiento de la veda para su aprovechamiento. Lo anterior, con el fin de dejar evidenciado el cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1664 de 2012.
- 4.2.4. Realizar las medidas necesarias para el retiro de los depósitos de material existentes en el área sustraída, para evitar el aporte de sedimentos a la fuente receptora de los vertimientos, a través del canal dispuesto para la conducción de estos. Lo anterior asociado al cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 1664 de 2012.
- 4.3. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, sobre los aspectos evidenciados en el presente seguimiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

c) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 154 del 8 de octubre de 2014, este despacho encuentra pertinente comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que ejerzan las actividades de control y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la señora Alba Esperanza Martinez de Acevedo para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído allegue lo siguiente:

1. El programa de compensación y restauración en los términos definidos por la Resolución 1664 de 2012, para su evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.

Artículo 2.- Requerir a la señora Alba Esperanza Martinez de Acevedo para que retire los depósitos de material existentes en el área sustraída, para evitar el aporte de sedimentos a la fuente receptora de los vertimientos, a través del canal dispuesto para la conducción de estos.

Artículo 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Esperanza Martinez de Acevedo o a su apoderado legalmente constituido.

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

Artículo 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. –Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 NOV 2014**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Lenny Guerrero/ Abogada DBBSE.

María Stella SÁCHICA/ Abogada DBBSE.

SRF 142

